

- b) Proyecto o actuación en cooperación: aquellos en cuyo desarrollo participen más de una empresa de capital extranjero y cuyas relaciones estén formalizadas documentalmente mediante un contrato, convenio o acuerdo en el que se establezcan los derechos y obligaciones de los distintos sujetos participantes. Estos proyectos podrán contar con subcontrataciones de acuerdo con lo previsto en el apartado noveno.
4. Será necesaria la representación legal en los proyectos o actuaciones, tanto individuales como en cooperación, que se presenten. En el caso de los proyectos en cooperación, uno de los miembros actuará como representante. El representante será el solicitante de la ayuda y el responsable de la realización del proyecto o actuación ante ICEX. A tal fin, canalizará la relación con los participantes y será el responsable de aportar la documentación justificativa de la realización del proyecto o actuación. El pago de la ayuda concedida se realizará al representante legal, quien se responsabilizará de la transferencia a cada participante de los fondos que le correspondan. Todo ello, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que, derivados de la condición de beneficiarios, tienen el representante y los participantes, en particular, el de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Sexta. Conceptos susceptibles de ayuda e intensidad de la misma.

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los gastos que estén directamente relacionados con el desarrollo del proyecto o actuación para el que se hayan concedido en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. De acuerdo con la Comunicación de la Comisión sobre el Marco Comunitario sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01) y por criterios fijados por ICEX, las ayudas se aplicarán a los siguientes conceptos:
- a) Gastos de personal: investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto.
 - b) Costes de instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilice para el proyecto. En caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del mismo calculadas según buenas prácticas de contabilidad.
 - c) Costes de edificios y terrenos, en la medida en que se utilicen para el proyecto y para la duración del mismo. En el caso de los edificios, se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto calculado según buenas prácticas de contabilidad. En el de los terrenos, serán subvencionables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido.
 - d) Costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.
 - e) Gastos generales suplementarios directamente derivados del proyecto.
 - f) Otros gastos de funcionamiento, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.
 - g) Gastos de constitución y/o de puesta en marcha de la empresa que realizará el proyecto de I+D cofinanciado

3. Se aplicará una intensidad de ayuda que podrá llegar a un máximo del 80% de la cantidad estimada como subvencionable en el caso de los proyectos de investigación industrial y de un 60% en el caso de los proyectos de desarrollo experimental, de acuerdo con los porcentajes de intensidad de ayuda máxima establecidos en la Comunicación de la Comisión sobre el Marco Comunitario sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01) para los diferentes perfiles de empresa y tipos de proyecto:

	Pequeñas empresas	Medianas empresas	Grandes empresas
Investigación industrial	70%	60%	50%
a) supeditada a la colaboración efectiva entre empresas (en caso de grandes empresas, transfronteriza o con al menos una PYME) o entre una empresa y un organismo de investigación, o	80%	75%	65%
b) supeditada a la amplia difusión de los resultados			
Desarrollo experimental	45%	35%	25%
a) supeditada a la colaboración efectiva entre empresas (en caso de grandes empresas, transfronteriza o con al menos una PYME) o entre una empresa y un organismo de investigación, o	60%	50%	40%
b) supeditada a la amplia difusión de los resultados			

4. Para determinar el tamaño de la empresa se seguirá el Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 de Tratado; y para determinar la tipología de proyecto, el Marco Comunitario sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01).
5. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la ayuda, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. En ningún caso se considerarán gastos financiables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
7. El límite máximo de ayuda por beneficiario para esta convocatoria es de 200.000 euros.

Séptima. Plazo de presentación de solicitudes y periodo subvencionable.

1. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de esta convocatoria y se cerrará a los dos meses desde la fecha de su publicación (a las 23,59 horas local del día de finalización).
2. El periodo subvencionable comprenderá desde el día siguiente al cierre del plazo de presentación de solicitudes y finalizará el 31 de diciembre de 2016 (a las 23,59 horas local de ese día).

Octava. Requisitos y Obligaciones de los beneficiarios.

A) Requisitos:

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las concordantes incluidas en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. En cualquier caso no podrán encontrarse incursos en ninguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la ayuda se exceptúe por su normativa reguladora:
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 abril, de conflictos de intereses de miembros de Gobierno y Altos Cargos de Administración, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la legislación vigente.

B) Obligaciones:

1. Los beneficiarios deberán comunicar a ICEX, si se produce el caso, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la ejecución de las actividades financiadas, tan pronto como tengan conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Asimismo los beneficiarios deberán comunicar otras posibles ayudas concedidas al amparo de la norma comunitaria de mínimos, en el ejercicio fiscal en curso y en los dos

anteriores, cualquiera que fuera el objeto de las mismas, de acuerdo con el contenido del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, para garantizar que un grupo de empresas vinculadas se considere como una única empresa a efectos de la aplicación de la norma de minimis.

2. Los beneficiarios deberán aceptar expresamente la ayuda concedida. La aceptación por los beneficiarios llevará consigo la autorización para la publicación de la ayuda concedida, el título del proyecto o actividad, una breve descripción de su contenido, el periodo de realización y la cuantía de la ayuda en la web de ICEX / INVEST IN SPAIN.

3. Del mismo modo, los beneficiarios deberán dar publicidad a las ayudas recibidas en los contratos de servicios y laborales, ayudas, publicaciones, ponencias, equipos, material inventariable y actividades de difusión de resultados financiadas con ellas, mencionando expresamente su origen y, en su caso, la cofinanciación con Fondos Estructurales de la Unión Europea. Además, deberán publicar la concesión de la ayuda en su página web.

Novena. Subcontratación.

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la ayuda. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad financiada.

2. Cuando en la realización de un proyecto o actuación se subcontrate parte de su ejecución, el coste de la subcontratación no podrá superar el 50% del coste total del proyecto o actuación. En todo caso, el total de los gastos en subcontrataciones, justificados correctamente por facturas aceptadas, no podrá superar el 50% del total de los gastos justificados correctamente por todos los conceptos. Para este cálculo se podrán presentar las facturas que se considere conveniente vinculadas con los diferentes conceptos de gastos aprobados en este proyecto financiado.

Excepcionalmente, en actuaciones calificadas de interés general, el Comité de Evaluación podrá aprobar subcontrataciones por un porcentaje superior. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

5. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

6. Cuando la subcontratación exceda del 20% del importe total de la ayuda concedida y sea superior a 60.000 euros, deberá celebrarse un contrato por escrito entre las partes y presentarse al instructor con carácter previo a la resolución de la concesión. Se entenderá concedida la ayuda y autorizado el contrato por el órgano concedente de la ayuda cuando el beneficiario reciba la resolución de concesión de la ayuda.